

## EXTRACTO

### RESOLUCIÓN QUE APRUEBA ACUERDO EN PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO COLECTIVO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR Y SODIMAC S.A.

En procedimiento voluntario caratulado “Servicio Nacional del Consumidor”, Rol N°V- 4-2022, tramitado ante el 18° Juzgado Civil de Santiago, por sentencia de fecha 27 de mayo de 2022, notificada al solicitante el 7 de junio de la misma anualidad, en cumplimiento del artículo 54 Q de la Ley N° 19.496 y, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos, se aprobó judicialmente el acuerdo celebrado entre el Servicio Nacional del Consumidor y SODIMAC S.A., el que se encuentra contenido en la Resolución Exenta N° 987 de fecha 21 de diciembre de 2021, con la finalidad que el mencionado acuerdo produzca efecto erga omnes. Los términos del acuerdo contenidos en la mencionada Resolución Exenta N°987, que contiene todos los requisitos previstos en el artículo 54 P de la Ley N° 19.496, son los siguientes: **I.** El acuerdo beneficiará a los consumidores cuyas transacciones se vieron afectadas por determinados incumplimientos en el ofrecimiento, venta, compra y proceso de post venta, de productos de diversas categorías, adquiridos a través del sitio web sodimac.cl, plataforma de venta a distancia, ventas telefónicas y homy.cl del proveedor SODIMAC S.A., que hubieren ocurrido entre el 01 de marzo de 2020 y el 23 de mayo de 2021, ambas fechas inclusive. **II.** Los consumidores beneficiados por el acuerdo se dividen en los siguientes grupos: a) Grupo 1: Comprende a consumidores cuyas transacciones fueron afectadas por retardo en la entrega; y b) Grupo 2: Comprende a consumidores cuyas transacciones fueron afectadas por la cancelación en la compra, y que hayan evidenciado o no retardo en la reversa de los dineros. Para determinar el universo de consumidores, no se considerará aquellos que se encuentren en las siguientes situaciones: a) consumidores afectados por retardo en la entrega de los productos, cuando los domicilios registrados para el despacho se encontraban en comunas declaradas bajo cuarentena, al momento de la fecha prevista para el despacho y, durante el período que va del 18 de marzo de 2020 al 23 de mayo de 2021; y b) consumidores afectados por retardo en la entrega de los productos, cuya fecha de despacho informada al momento de realizar la compra estuviera comprendida en el período que va desde el 27 de agosto 2020 y el 10 de septiembre 2020 y copulativamente, la dirección informada para el despacho correspondiera a las regiones VII, VIII y/o IX del país, afectadas por el “paro de camioneros” que tuvo lugar en el período recién indicado. **III.** En cuanto al cese de la conducta: Con el objetivo de dar cumplimiento y acreditar el cese de la conducta por los hechos que son materia del Procedimiento Voluntario Colectivo, SODIMAC S.A., ha implementado y/o actualmente se encuentra implementando una serie de acciones, detalladas en Resolución Exenta N° 987. **IV.** De las devoluciones, compensaciones e indemnizaciones respectivas por cada uno de los consumidores afectados. Al respecto: a) Grupo 1: Los consumidores serán compensados según la metodología económica definida en el Procedimiento Voluntario Colectivo, que considera criterios proporcionales al precio pagado por los productos y al tiempo que tardó la empresa en

entregar los productos al consumidor. b) Grupo 2 : Los consumidores de este grupo serán compensados según los tramos definidos en el Procedimiento Voluntario Colectivo, que dan cuenta del tiempo que se tardó en hacer efectiva la devolución de dinero al consumidor y el precio pagado en la respectiva compra. Todo lo anterior, según se encuentra detallado en Resolución Exenta N° 987. **V.** Procedimiento de pago de las compensaciones a los consumidores afectados: SODIMAC informará a los consumidores su derecho a optar entre: a) Transferencia bancaria en la cuenta que el cliente designe; b) La emisión de una *gift card* utilizable en cualquier tienda de “Grupo Falabella” con vigencia de un año contado desde su entrega; y c) Emisión de vale vista nominativo. Los consumidores deberán optar por uno de estos mecanismos dentro de los 60 días corridos siguientes a la comunicación del acuerdo. **VI.** De la forma en que se harán efectivos los términos del acuerdo y el procedimiento por el cual los proveedores efectuarán las devoluciones, compensaciones o indemnizaciones a los consumidores afectados. Previo a materializar el pago de las compensaciones SODIMAC S.A. enviará a los consumidores un correo informativo, explicando la solución, el procedimiento y los plazos para la implementación, dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que la sentencia aprobatoria quede firme. El plazo de implementación integral del acuerdo no podrá exceder los 20 meses, contados desde que la resolución que lo aprobó quede firme. SODIMAC S.A. deberá entregar un informe de auditoría externa que dé cuenta del cumplimiento integral de los términos y condiciones contenidos en el acuerdo, que tendrá que ser realizado por una empresa de auditoría externa inscrita en la Comisión para el Mercado Financiero, seleccionada por el proveedor y a costo de este.

Mayores antecedentes sobre el contenido del acuerdo en Resolución Exenta N° 987 acompañada en estos autos y disponibles el [www.sernac.cl](http://www.sernac.cl).

La secretaria.



031387111199